



Periódico Oficial

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE DURANGO



REGISTRO POSTAL

IMPRESOS AUTORIZADOS POR SEPOMEX

PERMISO
No IM10-0008
TOMO CCXXX
DURANGO, DGO.,
JUEVES 14 DE MAYO
DE 2015.

No. 39 BIS

LAS LEYES, DECRETOS Y DEMAS DISPOSICIONES
SON OBLIGATORIAS POR EL SOLO HECHO DE
PUBLICARSE EN ESTE PERIODICO

PODER EJECUTIVO

CONTENIDO

DECRETO No. 347.-

POR EL CUAL SE ADICIONA UN SEGUNDO PARRAFO AL
ARTICULO 54 DEL CODIGO CIVIL DE DURANGO.

PAG. 2

DECRETO

ADMINISTRATIVO.-

POR EL CUAL SE AUTORIZA LA CREACION DEL
FIDEICOMISO DE ADMINISTRACION Y FUENTE DE PAGO
PARA LA IMPLEMENTACION DEL SISTEMA DE JUSTICIA
PENAL EN EL ESTADO DE DURANGO.

PAG. 7

DECRETO.-

POR EL CUAL SE DECLARA DIA ESTATAL DE LA LUCHA
CONTRA LA HOMOFOBIA EL 17 DE MAYO DE CADA AÑO.

PAG. 14

CONVOCATORIA.-

CORRESPONDIENTE A LA LICITACION PUBLICA NACIONAL
No. EA-910043997-N1-2015, PARA LA ADQUISICION DE
VEHICULOS Y EQUIPAMIENTO VEHICULAR EXPEDIDA POR
EL CONSEJO ESTATAL DE SEGURIDAD PUBLICA DEL
ESTADO DE DURANGO.

PAG. 18

CONVOCATORIA.-

CORRESPONDIENTE A LA LICITACION PUBLICA NACIONAL
No. 39061002-003-15 (SEGUNDA LICITACION), PARA LA
ADQUISICION DE ARRENDAMIENTO DE MAQUINARIA
PARA LA REHABILITACION, CONSERVACION Y
MANTENIMIENTO DE VIALIDADES, EXPEDIDA POR LA
DIRECCION MUNICIPAL DE OBRAS PUBLICAS.

PAG. 19



EL CIUDADANO CONTADOR PUBLICO JORGE HERRERA CALDERA GOBERNADOR DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, A SUS HABITANTES, SABED:

QUE LA H. LEGISLATURA DEL MISMO SE HA SERVIDO DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXVI LEGISLATURA

Con fecha 15 de marzo del presente año, los CC. DIPUTADOS RICARDO DEL RIVERO MARTÍNEZ Y JOSE LUIS AMARO VALLES, diputados integrantes de la Sexagésima Sexta Legislatura, presentaron Iniciativa de Decreto, que contiene adición al Código Civil del Estado de Durango; misma que fue turnada a la Comisión de Justicia integrada por los CC. Diputados: Agustín Bernardo Bonilla Saucedo, Rosauro Meza Sifuentes, Israel Soto Peña, Eusebio Cepeda Solís y Luis Iván Gurrola Vega; Presidente, Secretario y Vocales respectivamente, los cuales emitieron su dictamen favorable con base en los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- La Comisión dio cuenta que con fecha 02 de diciembre de 2014 fue presentada al Pleno de este H. Congreso iniciativa que propone adicionar el artículo 54 del Código Civil de Durango.

SEGUNDO.- Lo anterior con motivo de la publicación en fecha 17 de junio de 2014, en el Diario Oficial de la Federación, del decreto por el cual se adiciona un párrafo octavo al artículo cuarto Constitucional, en el sentido de garantizar la expedición de las actas de nacimiento de manera gratuita. Al establecer dicha reforma que:

"Toda persona tiene derecho a la identidad y a ser registrado de manera inmediata a su nacimiento. El Estado garantizará el cumplimiento de estos derechos. La autoridad competente expedirá gratuitamente la primera copia certificada del acta de registro de nacimiento."

TERCERO.- Ésta adición es sustentada por lo establecido en la Convención sobre los Derechos del Niño, en conjunto con la Ley General para la Protección de Niñas, Niños y Adolescentes, cuyas disposiciones, resaltan el derecho a la



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXVI LEGISLATURA

identidad, al nombre y a la nacionalidad como la base para garantizar todos los demás derechos, conforme al principio del interés superior de la niñez, ya que como bien lo mencionan los iniciadores el registro de nacimiento implica la incorporación como sujeto de derechos dentro de un Estado y su acceso a un conjunto de derechos humanos reconocidos internacionalmente.

CUARTO.- Por lo anterior es menester de esta legislatura armonizar la legislación local con la nueva disposición constitucional y así garantizar la expedición de la primera acta de nacimiento de los infantes de manera gratuita.

En base a lo anteriormente expuesto y considerado, la Comisión que dictaminó, estimó que la iniciativa es procedente, con las adecuaciones realizadas a la misma, lo anterior, con fundamento en lo que dispone el artículo 182 último párrafo de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, en virtud de considerar que las mismas, obedecen al mejoramiento de forma y fondos jurídicos.

Con base en los anteriores Considerandos, esta H. LXVI Legislatura del Estado, expide el siguiente:

DECRETO No. 347

LA SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO, DECRETA:



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXVI LEGISLATURA

ARTÍCULO PRIMERO.- Se adiciona un segundo párrafo al artículo 54 del Código Civil de Durango, para quedar como sigue:

Artículo 54.- Las declaraciones de nacimiento se harán presentando al niño ante el Oficial del Registro Civil ó solicitando la cooperación de éste en el lugar donde aquél se encuentre.

Todos los registros de nacimiento llevados a cabo en la Oficialía del Registro Civil, serán gratuitos. El Oficial del Registro Civil expedirá sin costo la primera copia certificada del acta de registro de nacimiento, hasta los 18 años incumplidos.

TRANSITORIOS

PRIMERO. La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se oponga a la presente.

El Ciudadano Gobernador Constitucional del Estado, sancionará, promulgará y dispondrá se publique, circule y observe.



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los (27) veintisiete días del mes de marzo del año (2015) dos mil quince



LOS EMILIO CONTRERAS GALINDO
PRESIDENTE

LXV LEGISLATURA
Juán

DIP. JOSÉ ENCARNACIÓN UJÁN SOTO
SECRETARIO.

a - l - -

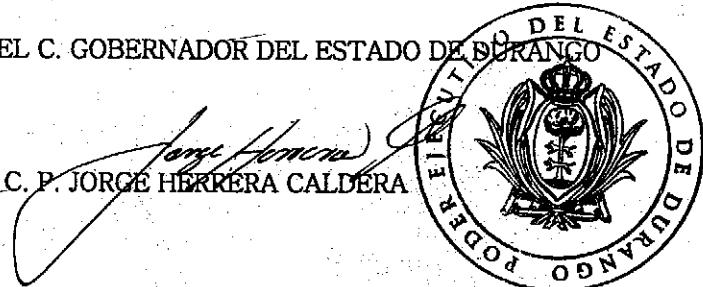
DIP. ANAEL FERNÁNDEZ MARTÍNEZ
SECRETARIA.

POR TANTO MANDO, SE IMPRIMA, PUBLIQUE, CIRCULE Y COMUNIQUESE A QUIENES CORRESPONDA PARA SU EXACTA OBSERVANCIA.

DADO EN EL PALACIO DEL PODER EJECUTIVO, EN VICTORIA DE DURANGO, DGO. A LOS 07 SIETE DÍAS DEL MES DE ABRIL DE 2015 DOS MIL QUI NCE

EL C. GOBERNADOR DEL ESTADO DE DURANGO

C. P. JORGE HERRERA CALDERA



EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

LIC. MIGUEL ANGEL OLVERA ESCALERA



Secretaría General de Gobierno

JORGE HERRERA CALDERA, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Durango, en uso de las facultades que me confiere los artículo 78 fracción II y 98 fracción XXIII, ambos de la Constitución Política Local, así como a lo dispuestos por el artículo 43 de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado, tengo a bien emitir el **DECRETO POR EL CUAL SE AUTORIZA LA CREACIÓN DEL FIDEICOMISO DE ADMINISTRACIÓN Y FUENTE DE PAGO PARA LA IMPLEMENTACIÓN DEL SISTEMA DE JUSTICIA PENAL EN EL ESTADO DE DURANGO** con base en los siguientes.

CONSIDERANDOS

PRIMERO: Que las bases para la implementación del nuevo Sistema de Justicia Penal en la República Mexicana, provienen de la reforma y adición de los artículos 16, 17, 18, 19, 20, 21 y 22; las fracciones XXI y XXIII del artículo 73; la fracción VII del artículo 115, y la fracción XIII del apartado B del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de Seguridad Pública y Justicia Penal, publicadas con fecha 18 de Junio de 2008 en el Diario Oficial de la Federación

SEGUNDO: Que en ese mismo contexto la LXIV Legislatura del Estado, con fecha 11 de Julio de 2008 aprobó la Ley para la Reforma Penal en el Estado de Durango, que tiene por objeto regular la planeación, programación, ejecución, evaluación y control de las acciones a desarrollar por el poder público para la implementación de la reforma penal en el Estado.

TERCERO: Que en concordancia con lo anteriormente expuesto, nuestro Plan Estatal de Desarrollo 2011-2016 en sus objetivos y estrategias establece: i) fortalecer nuestro tejido social para propiciar una mayor armonía con seguridad y justicia; ii) estrecha coordinación entre los tres niveles de gobierno; iii) concentrar nuestro esfuerzo en la prevención y persecución del delito, el combate a la impunidad, la corrupción y una mejor procuración de justicia; iv) fortalecimiento institucional al Poder Judicial, con pleno respeto a su autonomía y facultades propias para modernizar el sistema de impartición de justicia y hacerlo más eficiente, transparente y expedito al servicio de los ciudadanos.

CUARTO: Que el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2014, publicado con fecha 3 de Diciembre de 2013 en el Diario Oficial de la Federación, dispone en el artículo Octavo Transitorio que los recursos para la implementación del Sistema de Justicia Penal en las entidades federativas; se sujetarán a los Lineamientos que para tal efecto emita la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP).

QUINTO: Que el día 31 de enero del 2014 se publicaron en el Diario Oficial de la Federación los "Lineamientos para apoyar la Implementación del Sistema de Justicia Penal en las Entidades Federativas" en los que se establecen los criterios generales para que las entidades federativas puedan tener acceso a los recursos para proyectos de inversión en infraestructura y equipamiento, nuevos o en proceso.

Estos Lineamientos establecen que la federación podrá realizar aportaciones hasta por el 50% del valor total de los proyectos a un Fideicomiso que deberá constituir cada entidad federativa y en la que asumen el compromiso de aportar el restante 50%.

SEXTO: Que para otorgar los apoyos financieros referidos en el párrafo anterior la SHCP con fecha 11 de Julio de 2014 en su carácter de fideicomitente única de la Administración Pública

Federal y el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos S N C. Institución de Banca de Desarrollo, en su carácter de Fiduciario constituyeron el Fideicomiso N° 2211 denominado Fideicomiso para la Implementación del Sistema de Justicia Penal en las Entidades Federativas (Fideicomiso Federal).

SEPTIMO: Que en fecha 27 de Octubre de 2014 el Gobierno del Estado de Durango por conducto de la Secretaría de Finanzas y de Administración celebró con el Fiduciario del Fideicomiso Federal, un Convenio para el otorgamiento de apoyo(s) financiero(s). (Convenio), bajo la modalidad de co-pago de conformidad a lo establecido en los Lineamientos publicados en el Diario Oficial.

Por lo anteriormente expuesto, se hace necesario constituir un Fideicomiso estatal para administrar los recursos de origen federal y estatal para destinarlos a la implementación del nuevo Sistema de Justicia Penal en el Estado de Durango, por lo que tengo a bien emitir el siguiente.

DECRETO ADMINISTRATIVO POR EL CUAL SE AUTORIZA LA CREACIÓN DEL FIDEICOMISO DE ADMINISTRACIÓN Y FUENTE DE PAGO PARA LA IMPLEMENTACIÓN DEL SISTEMA DE JUSTICIA PENAL EN EL ESTADO DE DURANGO.

CAPÍTULO I

DE LA NATURALEZA, FINES Y PARTES DEL FIDEICOMISO

ARTÍCULO 1. Se autoriza la constitución de un Fideicomiso Público denominado "FIDEICOMISO PARA LA IMPLEMENTACIÓN DEL SISTEMA DE JUSTICIA PENAL EN EL ESTADO DE DURANGO", sectorizado a la Secretaría General de Gobierno.

ARTÍCULO 2.- La finalidad del Fideicomiso es la administración de los recursos que aporte el Gobierno del Estado, así como los provenientes de los apoyos financieros que efectúe el Gobierno Federal por conducto del Fideicomiso Federal, para ser aplicados a los proyectos autorizados, de conformidad con lo establecido en los Lineamientos para apoyar la Implementación del Sistema de Justicia Penal en las Entidades Federativas, los acuerdos del Comité Técnico del Fideicomiso Federal y el Convenio.

ARTÍCULO 3.- Para el cumplimiento del objeto del Fideicomiso el fiduciario realizará lo siguiente:

- I.- Recibir y conservar la titularidad de los bienes que integran el patrimonio del Fideicomiso;
- II.- Abrir y mantener las subcuentas que sean necesarias con el objeto de diferenciar los recursos aportados tanto por el Gobierno del Estado como los apoyos financieros que aporte el Fideicomiso Federal, y los provenientes de otras fuentes de financiamiento, incluidas las aportaciones que se efectúen por el Fideicomitente provenientes del Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados, para lo cual el Fideicomitente deberá hacer del conocimiento al Fiduciario el origen de dichos recursos.

- III.- Reflejar a través de los controles contables y/o administrativos que correspondan, sobre el monto erogado por cada Proyecto(s) aprobado para el ejercicio de los recursos, identificando por separado lo cubierto por los recursos federales y lo cubierto con los recursos estatales y de otras fuentes de financiamiento, debiendo informar en cada Sesión al Comité Técnico dichos montos.
- IV.- Notificar al Fiduciario del Fideicomiso Federal mediante escrito firmado por el Delegado Fiduciario, el número de la cuenta bancaria a la cual se deberán efectuar las trasferencias de recursos del Fideicomiso Federal al patrimonio del Fideicomiso Estatal.
- V.- Efectuar, con cargo al patrimonio fideicomitido en pari passu, las transferencias que correspondan para pagar por orden y cuenta del Fideicomitente los compromisos asumidos por éste, directamente a los proveedores o contratistas, previa verificación de la documentación comprobatoria relativa a la aplicación correspondiente, de conformidad con lo que apruebe el Comité Técnico.
- VI.- Efectuar las transferencias de recursos que correspondan a retenciones que sean efectuadas en cumplimiento de disposiciones legales, a las cuentas que le indiquen las dependencias o entidades ejecutoras del Fideicomitente, para que éstas lleven a cabo el entero correspondiente.
- VII.- Reintegrar al Fideicomiso Federal los remanentes y sus rendimientos de recursos de origen federal, determinados como remanentes, una vez concluido(s) el (los) Proyecto(s) aprobado(s). Para tal efecto, el Fideicomisario deberá notificar al FIDUCIARIO el número de cuenta bancaria para la realización de la transferencia.
- VIII.- Los demás actos que le confieran las disposiciones legales aplicables a los fideicomisos y los que se determinen en el contrato constitutivo.

ARTÍCULO 4.- Son partes del Fideicomiso:

- I - Fideicomitente: El Gobierno del Estado de Durango.
- II - Fiduciario: La institución bancaria que se determine en el contrato correspondiente.
- III - Fideicomisario A: El Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C., Institución Fiduciaria en el Fideicomiso Número 2211 "Fideicomiso para la Implementación del Sistema de Justicia Penal en las Entidades Federativas", respecto a los remanentes de las aportaciones que se efectúen en términos de los acuerdos adoptados por su Comité Técnico que no sean aplicados a los proyectos autorizados.
- IV - Fideicomisario B: El Gobierno del Estado Libre y Soberano de Durango respecto a los remanentes de las aportaciones efectuadas para la ejecución de los Proyectos, una vez concluidos los mismos.

CAPÍTULO II
DEL PATRIMONIO

ARTÍCULO 5.- Constituye el patrimonio del Fideicomiso:

- I.- Con la aportación inicial que realiza el Fideicomitente al momento de formalizar el contrato de fideicomiso.
- II.- Con las cantidades subsecuentes que entregue el Fideicomitente al Fiduciario, para la realización del (los) Proyecto(s).
- III.- Con las aportaciones que efectúe el Fideicomitente provenientes de los recursos del Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados.
- IV.- Con los Apoyos Financieros que, en su caso, aporte el Gobierno Federal por conducto del Fideicomiso 2211 - "Fideicomiso para la Implementación del Sistema de Justicia Penal en las Entidades Federativas", sin que por este hecho sea considerado fideicomitente.
- V.- Con los donativos en efectivo o en especie que realicen las personas físicas o morales al patrimonio del Fideicomiso, sin que por ese hecho sean considerados como fideicomitentes o fideicomisarios, o adquieran derecho alguno sobre el patrimonio del Fideicomiso.
- VI.- Con los rendimientos financieros derivados de la inversión del patrimonio fideicomitido en numerario, en tanto no sea destinado al cumplimiento de los fines del Fideicomiso.

El patrimonio del Fideicomiso podrá incrementarse cuantas veces sea necesario con nuevas aportaciones sin necesidad de celebrar convenio modificatorio, bastando para ello la instrucción que reciba el Fiduciario del Fideicomitente o del Comité Técnico.

CAPÍTULO III

COMITÉ TÉCNICO

ARTÍCULO 6.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 80 de la Ley de Instituciones de Crédito y en las demás disposiciones legales aplicables, el Fideicomitente constituirá un Comité Técnico, el cual estará integrado por cinco (5) miembros propietarios con voz y voto, los cuales se precisan a continuación:

- a) Titular de la Secretaría General de Gobierno;
- b) Titular de la Secretaría de Finanzas y de Administración;
- c) Titular de la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas del Estado;
- d) Titular del Organismo Implementador de la Reforma Penal del Estado, y
- e) Titular del Secretariado Ejecutivo del Consejo Estatal de Seguridad Pública

Por cada uno de los miembros propietarios se designará un suplente. Los cargos de sus miembros serán honoríficos, por lo que no recibirán por su desempeño retribución alguna.

El Comité Técnico será presidido por el Secretario General de Gobierno, quien será representado en sus ausencias por el Subsecretario General de Gobierno.

Participará como invitado permanente un representante de la Secretaría de Contraloría del Estado, a fin de que verifique la aplicación de los recursos en el (los) Proyecto (s) que hubieran sido aprobados.

El Fiduciario tendrá un representante permanente en las sesiones del Comité Técnico, quien tendrá voz pero no voto.

En caso de aportarse recursos al Fideicomiso provenientes del Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados se deberá considerar como invitado permanente a un representante del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, con voz y sin voto.

A las sesiones del Comité Técnico podrá asistir en carácter de invitado, el representante de la Secretaría Técnica del Consejo de Coordinación para la Implementación del Sistema de Justicia Penal en lo sucesivo SETEC, quienes contarán con voz pero sin voto.

El Comité Técnico designará a un Secretario de Actas, el cual no será miembro de éste, quien concurrirá a las sesiones del mismo con voz pero sin voto, y estará encargado de convocar a las sesiones, redactar las actas de las mismas, dar seguimiento a los acuerdos que se adopten e informar el avance de su cumplimiento.

El funcionamiento del Comité Técnico del fideicomiso se establecerá en el contrato constitutivo correspondiente y se especificará el lugar, la frecuencia y el procedimiento para las sesiones del Comité Técnico, conforme a los fines del Fideicomiso.

El Comité Técnico del fideicomiso se considerará legalmente reunido cuando en las sesiones estén presentes la mayoría de sus miembros con voto, siempre y cuando entre ellos se encuentre su Presidente o quien lo supla.

Las decisiones del Comité Técnico del fideicomiso se adoptarán por mayoría de votos y todos sus miembros tendrán la obligación de pronunciarse en las votaciones. En caso de empate en la toma de decisiones, el Presidente del Comité Técnico tendrá voto de calidad.

ARTÍCULO 7.- El Comité Técnico tendrá las facultades y obligaciones siguientes:

- I.- Proponer, y en su caso aprobar las Reglas de Operación del presente Fideicomiso.
- II.- Conocer los Proyectos que fueron aprobados para recibir apoyos del Fideicomiso Federal.
- III.- Verificar que se cumpla el calendario de obras y acciones de la dependencia y entidades ejecutoras.

IV - Conocer y aprobar los avances en la ejecución del (los) Proyecto(s), y en su caso adoptar las medidas que considere convenientes para la debida conclusión de los mismos.

V - Autorizar el pago de los contratos que estén asociados al (los) Proyecto(s) que reciban apoyos Fideicomiso Federal.

VI - Aprobar los cierres financieros del (los) Proyecto(s) sujeto(s) al apoyo una vez concluido(s) el (los) mismo(s).

VII - Informar al Fideicomiso Federal de las suspensión del (los) Proyecto(s).

VIII - Instruir al Fiduciario para que otorgue poder para pleitos y cobranzas a las personas que se harán cargo de la defensa del patrimonio y el cumplimiento de los fines del presente Fideicomiso, en su caso.

IX - Autorizar al Fiduciario por escrito y por conducto del secretario del propio Comité Técnico, los términos y condiciones para la inversión de los recursos líquidos del patrimonio del Fideicomiso, en tanto no sean destinados al cumplimiento de los fines del Fideicomiso, considerando que los recursos federales únicamente podrán invertirse en valores denominados en moneda nacional, emitidos por el Gobierno Federal, o bien, por instituciones de crédito que no tengan una calificación inferior a "AA".

X - Instruir al Fiduciario la devolución de los recursos remanentes que en su caso hubiere, al término de la vigencia del presente Fideicomiso.

XI - Autorizar las reprogramaciones en los calendarios de ejecución, derivado de condiciones supervenientes, contingentes o excepcionales que motiven o justifiquen una prórroga o ampliación del plazo considerado en el calendario original, dicha aprobación deberá ser notificada a la Unidad de Política y Control Presupuestal de la SHCP y a la SETEC, señalando las causas que motivaron la ampliación, así como el nuevo calendario de avance físico financiero aprobado.

XII - Las necesarias para el cumplimiento de los Fines del Fideicomiso, en apego a lo establecido en los LINEAMIENTOS, la MECÁNICA y el CONVENIO.

CAPÍTULO IV

DE LA FORMALIZACIÓN DEL FIDEICOMISO

ARTÍCULO 8.- En el contrato constitutivo del Fideicomiso se deberá reservar al Fideicomitente la facultad expresa de revocarlo, en los términos de la legislación aplicable.

ARTÍCULO 9.- Las demás facultades y obligaciones del Fiduciario se establecerán en el contrato que se celebre, en el cual se estipulará las condiciones y términos que permitan cumplir con el objeto y fines del Fideicomiso y de conformidad a las disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 10.- Las actividades de control y vigilancia del Fideicomiso, estarán a cargo de la Secretaría de Contraloría y de la Secretaría de Finanzas y de Administración, en el respectivo ámbito de sus atribuciones.

ARTÍCULO 11.- El Fideicomiso que en este decreto se autoriza, deberá ser inscrito en el Registro Público de Entidades Paraestatales, de conformidad con lo establecido por la Ley de Entidades Paraestatales

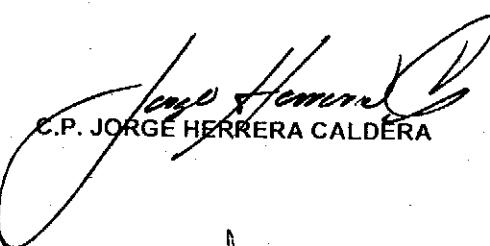
TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango

SEGUNDO.- La Secretaría de Finanzas y de Administración estará facultada para que en representación del Gobierno del Estado de Durango, suscriba el contrato del Fideicomiso, así como para que realice todos los trámites necesarios para ese fin, ante la Institución Financiera que fungirá como fiduciaria, en los términos previstos por el presente Decreto.

Dado en la residencia oficial del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Durango en la ciudad de Victoria de Durango, Dgo., a los 06 días del mes de Mayo del año dos mil quince

EL GOBERNADOR DEL ESTADO



C.P. JORGE HERRERA CALDERA

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO



LIC. MIGUEL ÁNGEL OLVERA ESCALERA

DECRETO

JORGE HERRERA CALDERA, Gobernador del Estado Libre y Soberano de Durango, en uso de las facultades que me confieren los artículos 98 fracciones I y XXXVIII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, 1 y 6 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Durango, tengo a bien emitir **DECRETO POR EL CUAL SE DECLARA DÍA ESTATAL DE LA LUCHA CONTRA LA HOMOFOBIA, EL 17 DE MAYO DE CADA AÑO**, con base en los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Esta Administración Pública Estatal a mi cargo, siempre ha trabajado y pugnado por que se respeten, reconozcan y garanticen los derechos humanos, la dignidad de la persona, así como de la igualdad entre todos y con ello abonar a construir una sociedad más plural, tolerante y respetuosa de sus semejantes.

SEGUNDO. En el artículo primero de nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se estipula que todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en ellas, así mismo prohíbe todo tipo de discriminación entre las que se encuentra la motivada por las preferencias sexuales.

TERCERO. La Constitución Política del Estado de Durango, contempla en su artículo quinto, la igualdad de todas las personas ante la ley y que estas gozarán de los mismos derechos, por lo que en consecuencia, queda prohibido todo tipo de discriminación por origen étnico, lugar de nacimiento, género, edad, identidad cultural, condición social o de salud, religión, opiniones, preferencias políticas o sexuales, estado civil, estado de gravidez o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

CUARTO. El derecho y respeto a la igualdad, así como a la no discriminación, son fundamentos esenciales para un Estado de derecho en el que debe prevalecer la sana convivencia de su sociedad, lo cual también ha quedado plasmado en diversas normas tanto de carácter

nacional como en numerosos instrumentos internacionales suscritos y ratificados por nuestro país.

QUINTO. En el Estado mexicano, así como en nuestra entidad por formar parte integrante de él, se han implementado diversas políticas públicas tendentes a fomentar la igualdad y el respeto de los derechos humanos, no solo para dar cumplimiento a las obligaciones que la misma ley le confiere, sino para contribuir a tener una mejor sociedad y por lo tanto un mejor país.

SEXTO. La homofobia es definida como el temor, rechazo o aversión hacia las personas en razón de su orientación, preferencia sexual, identidad y expresión de género, basada en estereotipos, prejuicios y estigmas, expresada en actitudes y conductas discriminatorias que vulneran la igualdad, dignidad, derechos y libertades de toda persona, que pueda generar diversos tipos de violencia.

SÉPTIMO. En ese tenor y con el objetivo de contribuir a fomentar la igualdad y la inclusión, resulta importante para este Gobierno el contenido y fin del presente decreto.

En mérito de lo antes expuesto, tengo a bien emitir

**DECRETO POR EL CUAL SE DECLARA DÍA ESTATAL DE LA LUCHA CONTRA LA
HOMOFOBIA, EL 17 DE MAYO DE CADA AÑO**

ARTÍCULO ÚNICO. Se declara Día Estatal de la Lucha contra la homofobia, el 17 de mayo de cada año.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

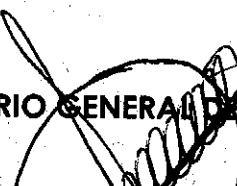
SEGUNDO. La Secretaría General de Gobierno será la dependencia encargada de dar el seguimiento correspondiente, así como de los trámites necesarios a que haya lugar.

Dado en la residencia oficial del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Durango, en la ciudad de Victoria de Durango, Dgo., a los veintidós días del mes de abril del año 2015.

ATENTAMENTE

EL GOBERNADOR DEL ESTADO


C.P. JORGE HERRERA CALDERA.


EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO


LIC. MIGUEL ÁNGEL OLIVERA ESCALERA.



DGO-SECRETARIADO EJECUTIVO DEL CONSEJO ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE DURANGO.

RESUMEN DE CONVOCATORIA

LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL

De conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Durango, se convoca a los interesados a participar en la *Licitación Pública Nacional N° EA-910043997-N1-2015*, cuya Convocatoria que contiene las bases de participación disponibles para consulta en Internet: <http://compranet.gob.mx> o bien en Patria Libre No. 435, Fraccionamiento Domingo Arrieta, C.P. 34180, Durango, Durango, teléfono: 618-8247472 ext. 15005 y fax 618-8247473 Ext. 15040, los días de Lunes a Viernes (Días de Oficina) de las 09:00 A 15:00 hrs.

DESCRIPCIÓN DE LA LICITACIÓN	ADQUISICIÓN DE VEHÍCULOS Y EQUIPAMIENTO VEHICULAR LAS PARTIDAS SE DETALLAN EN LAS BASES DE LICITACIÓN
FECHA DE PUBLICACIÓN EN COMPRANET	14 DE MAYO DE 2015
JUNTA DE ACLARACIONES	20 DE MAYO DE 2015, A LAS 12:00 HORAS
VISITA A INSTALACIONES	NO HAY VISITA A LAS INSTALACIONES
PRESENTACIÓN Y APERTURA DE PROPOSICIONES	27 DE MAYO DE 2015, A LAS 10:30 HORAS
VENTA DE BASES	DEL 14 AL 20 DE MAYO DE 2015
COSTO DE LAS BASES	\$ 3,500.00 M.N.

ATENTAMENTE
“SUFRAGIO EFECTIVO.-NO REELECCIÓN”
EL SECRETARIO EJECUTIVO DEL
CONSEJO ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA.

C.P. JUAN CARLOS ASCENCIO P.G.

H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL DE DURANGO
DIRECCIÓN MUNICIPAL DE OBRAS PÚBLICAS

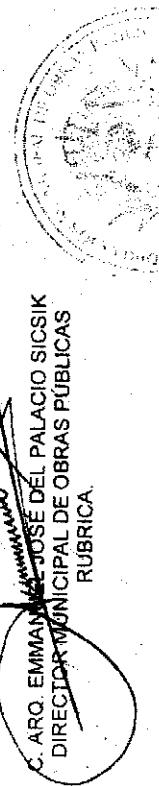
RESUMEN DE CONVOCATORIA

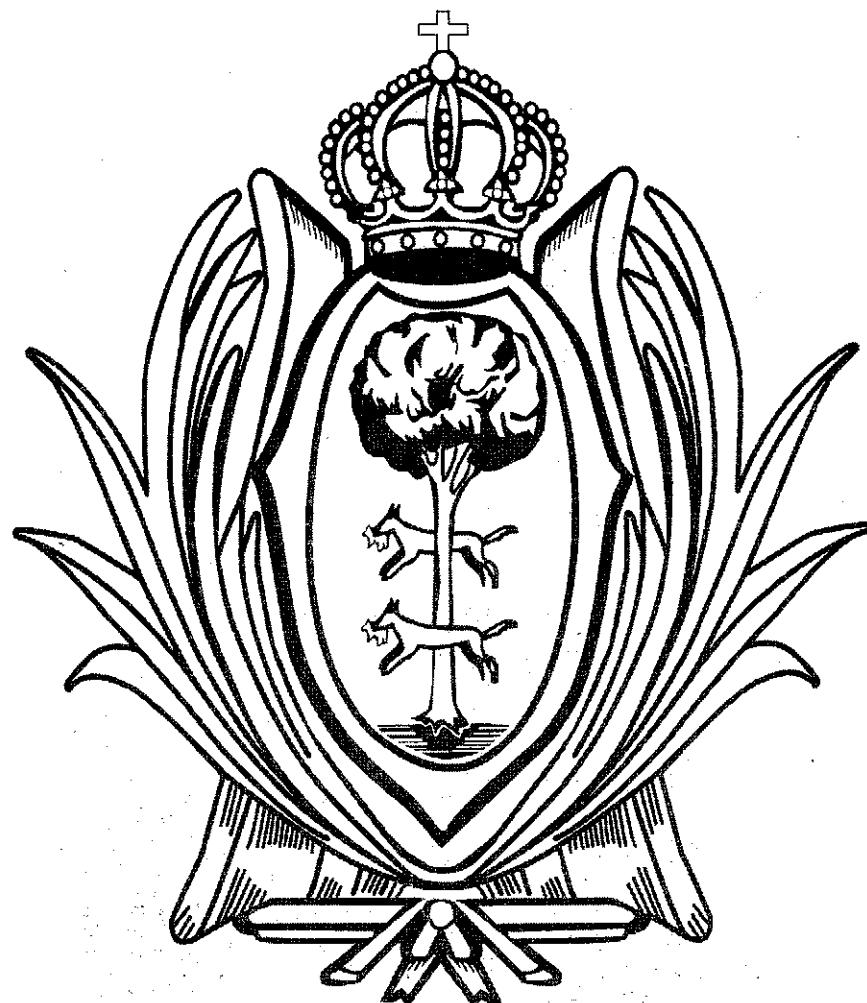
De conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Durango se convoca a los interesados en participar en la licitación pública nacional número 39061002-003-15 (SEGUNDA LICITACIÓN), cuya convocatoria que contiene las bases se encuentran disponibles para consulta en Internet, <https://compranet.funcionpublica.gob.mx> con Código de Procedimiento EA-810005997-N10-2015 o bien en: Gabino Barreda Número 1337 Poniente, Zona Centro, C.P. 34000, Durango, Durango. Teléfono: 01(618) 1378231 los días del 14 al 15 de Mayo del 2015 de las 08:00 a 15:00 horas de conformidad con lo siguiente:

Descripción de la licitación		Arrendamiento de Maquinaria para la Rehabilitación Conservación y Mantenimiento de Vialidades (Programa Normal Municipal)
Volumen de licitación		Se detalla en la Convocatoria
Fecha de publicación en CompraNet	14/05/2015	
Junta de aclaraciones	16/05/2015 11:00 horas	
Visita a instalaciones	No habrá visita a instalaciones	
Presentación y apertura de proposiciones	22/05/2015 09:00 horas	

DURANGO, DURANGO, A 14 DE MAYO DE 2015.

CARO, EMMANUEL JOSÉ DEL PALACIO SICSÍK
DIRECTOR MUNICIPAL DE OBRAS PÚBLICAS
RÚBRICA.





PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO

LIC. MIGUEL ÁNGEL OLVERA ESCALERA, Director General

Privada Dolores del Río No.103 Col. Los Angeles Durango Dgo. C.P 34070

Dirección del Periódico Oficial

Tel: 137-78-00

Dirección electrónica: <http://secretariageneral.durango.gob.mx>

impreso en los Talleres Gráficos del Gobierno del Estado